

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 007 -2020-GRJ/GR.**

Huancayo, 08 ENE. 2020

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL**  
**JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 02-2020-GRJ-GRI, de fecha 07 de enero de 2020;  
Informe Legal N° 002-2020-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 06 de enero de 2020;  
Opinión Legal N° 001-2019-GRJ/GR-DRMV, de fecha 27 de diciembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Opinión Legal N° 001-2019-GRJ/GR-DRMV del 27 de diciembre de 2019, se dispone la remisión de actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia de Infraestructura, y que de la evaluación del mismo; este despacho concuerda con lo opinado, por lo cual, hacemos nuestro en todos sus extremos. Asimismo, se dispone que se inaplique los informes legales emitidos precedentemente;

Que, ante la derivación del Informe N° 78-2019-GRJ/GGR del 24 de diciembre de 2019 mediante proveído del 06 de enero de 2020, se solicitó con Memorando N° 006 y 008-2020-GRJ/ORAL los informes técnicos respectivamente;

Que, es de precisar que, a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017;

Que, el **INFORME N° 002-2020-GRJ/ORAF/OASA** del 06 de enero de 2020 del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que: "Se realizó la labor de verificación posterior a los documentos presentados por el postor ganador en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019/GRJ/CS, de las cuales se obtuvo respuesta validando dichos documentos y en algunos casos no ha obtenido respuesta del requerimiento efectuado.

Por su parte respecto al documento (CARTA N° CC0 CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019), mediante Informe N° 017-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, este habría transgredido el principio de presunción de veracidad.

Respecto a la implicancia del documento (CARTA N° CC0 154-19 CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019) sobre el resultado en el otorgamiento de la buena pro se tiene que: De no haberse presentado la Carta N° Cc0 154-19 (...), LA OFERTA HUBIERA SIDO DESCALIFICADA, por lo que el documento fue determinante para el otorgamiento de la buena pro a favor del postor" (resaltado nuestros); recomendando proseguir con el trámite de declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF previo análisis y evaluación legal;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 02-2020-GRJ-GRI** del 07 de enero de 2020 del Gerente Regional de Infraestructura, concluye que se habría transgredido la presunción de veracidad, teniendo como consecuencia la declaratoria de nulidad del contrato sin poder exigir posteriormente la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, puesto que el cumplimiento de dichas prestaciones

06 - GRJ	
DOC. N°	3986179
EXP. N°	27231040



Gobierno Regional Junín



solo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaratoria de nulidad del contrato trae como consecuencia que este no genera efectos, siendo beneficioso para la entidad toda vez que a la fecha se cuenta con presupuesto para la ejecución y saldo para la supervisión de la misma; asimismo, que la obra se encuentra en proceso de ejecución con un avance físico acumulado de 0.087% y un avance financiero de 10% que incluye la entrega de adelanto directo;



Que, el Principio de Presunción de Veracidad implica el deber que se impone a la Administración de suponer que los documentos presentados por los postores responden a la verdad de los hechos que afirman. Es decir, por medio de ese principio, los documentos son considerados como veraces; no obstante, de consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o al que se le haya asignado tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, evidenciándose la obligatoriedad de parte la entidad a realizar la verificación de los documentos presentados y que conforme al INFORME N° 002-2020-GRJ/ORAF/OASA se cumplió en dicho extremo, concluyendo en la transgresión del principio de presunción de veracidad;



Por cuanto, de lo señalado se tiene la causal de la transgresión del principio de presunción de veracidad al presentar el Contratista la Carta de Compromiso de Alquiler de la Empresa Ferreyros S.A.; siendo que se cumplió con el procedimiento de notificación al contratista respecto a la presunta falsificación, quien no cumplió con absolverla. Empero, obra en autos el informe pericial de parte solicitado por la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, en la que se concluye que la firma cuestionada atribuida al Sr. Telmo Arturo Campoverde Ríos es una **FIRMA FALSIFICADA**, con lo que se quiebra el principio de presunción de veracidad;



En ese contexto, es potestad del titular de la entidad determinar la facultad de declarar nulo de oficio el contrato materia del presente, previa evaluación de costo y beneficio; obrando así en autos el Informe Técnico N° 002-2020-GRJ-GRI del 07 de enero de 2020 y el INFORME N° 002-2020-GRJ/ORAF/OASA; informes técnicos que esta oficina hace suyo, opinando por la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF, para la ejecución de la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera departamental JU-103, Tramo: Emp. Pe-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abran Cayan – Yauli – Pacan – Emp. Pe-3s a Jauja, Región Junín", según los términos expuestos en estos;



Que, asimismo se advierte la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde de conformidad con el artículo 221° del Reglamento precitado, comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse incurrido en infracción a la normativa de Contrataciones del Estado;



Que, estando a los informes técnico descritos precedentemente, los cuales tienen carácter técnico vinculantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 074-2019-GRJ/ORAF suscrito con el **CONSORCIO VIAL WANKA** (Integrado por Atlantic S.A.C.; Extraco S.A. sucursal Perú y Trujillo &



Gobierno Regional Junín



Ingenieros Contratistas Mineros S.A.C.), que se encuentra bajo los parámetros del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. Pe -22 a Palca – Tapo – Atacucho – Ricran – Abra Cayan- Yauli – Pacan-Emp.pe -3S a Jauja Región Junín".

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DESLINDAR** la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITIR** al Tribunal de Contrataciones del Estado los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. Pe -22 a Palca – Tapo – Atacucho – Ricran – Abra Cayan- Yauli – Pacan-Emp.pe -3S a Jauja Región Junín".

**ARTICULO CUARTO.** - **REMITIR**, al Procurador Publico del Gobierno Regional los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. Pe -22 a Palca – Tapo – Atacucho – Ricran – Abra Cayan- Yauli – Pacan-Emp.pe -3S a Jauja Región Junín".

**ARTICULO QUINTO.** - **COMUNICAR**, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al Consorcio Vial Wanka y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. FERNANDO POOL DRIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

08 ENE 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL